

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02301/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 19 de noviembre de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema SAIMEX, lo siguiente:

“-Se solicita la el documento de la Actualizacion del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de La Paz, Estado de México, mencionado en el programa de desarrollo municipal 2013-2015. así como el plano y tabla de Usos de Suelo -Se solicita el Proyecto o anteproyecto del Centro de transferencia de residuos sólidos en la colonia Carlos Hank Gonzalez, así como, los estudios tecnicos que acompañan a este proyecto”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00149/LAPAZ/IP/2013**.

II. Con fecha 13 de diciembre de 2013, “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Se anexa contestación a la Solicitud de Información en formato .pdf” **(SIC)**

Asimismo adjunta tres archivos identificados de la siguiente forma:

TABLA DE USOS DE SUELO FINAL.pdf, constante de 5 fojas de los que sólo se inserta la primera como ejemplo, en atención a que son del conocimiento del particular.

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**TABLA DE USOS DEL SUELO / PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE
LA PAZ ESTADO DE MEXICO**

PLAN DE DESARROLLO 2013-2015.pdf; constante de 134 fojas de las cuales se inserta un ejemplo:

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

DB-1planoBaseFinaol.PDF; que contiene lo siguiente:



III. Con fecha 16 de diciembre de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **022301/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"no se cumplio con lo solicitado ya que se solicito el documento de la Actualizacion del Plan municipal de desarrollo urbano 2013-2015 del municipio de la Paz. no se recibio respuesta de igual manera sobre la solicitud del documento del Proyecto o anteproyecto del centro de transferencia de residuos solidos en la colonia Carlos Hank Gonzalez , asi como, los estudios tecnicos que acompañan este proyecto.

No se dio respuesta, en cuanto a la solicitud del proyecto o anteproyecto del Centro de Transferencia de residuos solidos asi como los estudios tecnicos y dictamen de factibilidad en la Colonia Carlos Hank Gonzalez. De igual manera los documentos que se envian como respuesta no son los solicitados, ya que se solicito la Actualizacion del Plan Municipal de Desarrollo urbano del municipio de la Paz 2013-2015

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

asi como su plano de usos de suelo y tabla de usos de suelo, en cambio únicamente se respondió con el documento del Plan municipal de desarrollo 2013-2015 siendo que son dos normativas diferentes.”
(sic)

IV. El recurso **02301/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 48, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia se dispone que:

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** debió responder, la interposición del recurso fue hecha en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se cumplió con lo solicitado, ya que se solicitó el documento de la actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano 2013-2015 del municipio de La Paz y no se recibió; de igual manera sobre la solicitud del documento del Proyecto o

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

anteproyecto del centro de transferencia de residuos sólidos en la Colonia Carlos Hank González, así como los estudios técnicos que acompañan a este proyecto.

De igual forma aduce que no se dio respuesta, en cuanto a lo solicitado del proyecto o anteproyecto del Centro de Transferencia de residuos sólidos, así como los estudios técnicos y dictamen de factibilidad en la Colonia Carlos Hank González. De igual manera los documentos que se envían como respuesta no son los solicitados, ya que se solicitó la Actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de La Paz 2013-2015, así como su plano de usos de suelo y tabla de usos de suelo, en cambio únicamente se respondió con el documento del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015, siendo que son normativas diferentes.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si a través de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se hace entrega de forma completa y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla, se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**:

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
<p>-Se solicita la el documento de la Actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de La Paz, Estado de México, mencionado en el programa de desarrollo municipal 2013-2015.</p> <p>Así como el plano y tabla de Usos de Suelo</p>	<p>Se adjunta:</p> <p>-Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015</p> <p>-Documento en 5 fojas cuyo título es "Tabla de usos de suelo / Plan Municipal de Desarrollo Urbano de La Paz Estado de México"</p> <p>-1 mapa en cuyo recuadro inferior se puede leer Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en los recuadros de la derecha se observa "fecha: julio de 2003", "nombre del plano: Plano Base" y "La Paz Estado de México"</p>	<p>* De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, hace entrega del Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015, no así del Plan de Desarrollo Urbano a que se refiere la solicitud.</p> <p>Se proporciona la tabla de usos de suelo y el Plano Base</p>
<p>-Se solicita el Proyecto o anteproyecto del Centro de transferencia de residuos sólidos en la colonia Carlos Hank González, así como, los estudios técnicos que acompañan a este proyecto</p>	<p><i>Idem</i></p>	<p>* De acuerdo a la respuesta EL SUJETO OBLIGADO no se hace pronunciamiento alguno respecto de estos rubros de la solicitud.</p>

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

EL RECURRENTE solicita:

- Documento de la Actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de La Paz, Estado de México, mencionado en el programa de desarrollo municipal 2013-2015.
- El plano y tabla de Usos de Suelo
- El Proyecto o anteproyecto del Centro de Transferencia de Residuos Sólidos en la Colonia Carlos Hank González, así como, los estudios técnicos que acompañan a este proyecto

EL SUJETO OBLIGADO en la respuesta anexa tres archivos que contienen el Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015, la Tabla de Usos de Suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de La Paz Estado de México y el Plano Base de fecha julio de 2003 del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de La Paz, Estado de México

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Del cotejo realizado, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo hace entrega de la Tabla de Usos de Suelo del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de la Paz.

Ahora bien, de acuerdo a los puntos recurridos por parte de **EL RECURRENTE** señalamos lo siguiente:

- 1) No se dio respuesta, en cuanto a la solicitud del proyecto o anteproyecto del Centro de Transferencia de residuos sólidos así como los estudios técnicos y dictamen de factibilidad en la Colonia Carlos Hank González.
- 2) De igual manera los documentos que se envían como respuesta no son los solicitados, ya que se solicitó la Actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de La Paz 2013-2015 así como su plano de usos de suelo y tabla de usos de suelo, en cambio únicamente se respondió con el documento del Plan municipal de desarrollo 2013-2015 siendo que son dos normativas diferentes.

Derivado de lo anterior, por cuestión de método, se procederá al estudio en primero término del motivo de inconformidad a que se refiere el inciso 2) que antecede, relacionado con la actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de la Paz, tabla de uso de suelo y plano de uso de suelo.

A ese respecto, como ha sido indicado, de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se evidencia que es competente para conocer de dicha solicitud, habida cuenta de que responde entregando entre otros la tabla de uso de suelo y plano base del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, mismos que al parecer corresponden al año 2003.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece al respecto lo siguiente:

“Artículo 7.-Son Sujetos Obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respectar el derecho a la información pública.”

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla y entendible para los particulares la información siguiente:

(...)”.

“Artículo 15.-Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable. Drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales de todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

III. Informes en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de vía pública.”

“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.”

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De la normatividad en cita, queda evidenciado que al ser el Ayuntamiento sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Ideación Pública del Estado de México y Municipios, tiene dentro de sus obligaciones en materia de transparencia, el tener disponible para cualquier persona la información a que se refiere el rubro de la solicitud de información en estudio, favoreciendo los medios electrónicos y las nuevas tecnologías de la información, es decir, debe tener disponible toda esta información en su sitio web; derivado de lo anterior, personal de esta ponencia se dio a la tarea de visitar la página electrónica <http://www.losreyeslapaz.gob.mx/> de **EL SUJETO OBLIGADO**, en la que se pudo evidenciar lo siguiente:

Que en efecto cuenta con un apartado de transparencia, mismo que al ser desplegado puede observarse un recuadro de Ipomea y al desplegar el mismo se observa que contiene los rubros de artículo 12 y 15; como se muestra a continuación:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Artículo 12		
 Marco Normativo FRACCÓN 1	 Organigrama FRACCÓN 1	 Directorio de Servicios Públicos FRACCÓN 1
 Programa Anual de Obras FRACCÓN 1	 Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCÓN 1	 Sistemas y Procesos FRACCÓN 1
 Solicitud de Información Recibidas y Atendidas FRACCÓN 1	 Asesoria y Actas FRACCÓN 1	 Presupuesto Asignado FRACCÓN 1
 Informe de Ejecución FRACCÓN 1	 Programas de Subsidio FRACCÓN 1	 Situación Financiera FRACCÓN 1
 Deuda Pública Municipal FRACCÓN 1	 Procesos de Licitación y Contratación FRACCÓN 1	 Casos FRACCÓN 1
 Necesidades de Participación Ciudadana FRACCÓN 1	 Publicaciones FRACCÓN 1	 Boletines FRACCÓN 1
 Apóya de Reuniones FRACCÓN 1	 Índice de Información Reservada FRACCÓN 1	 Bases de Datos Personales FRACCÓN 1
 Expedientes Coordinados de Autorizaciones, Permitas, Licencias, Certificaciones y Contratos FRACCÓN 1	 Informes de Auditorías FRACCÓN 1	 Programas de Trabajo FRACCÓN 1
 Informes Anuales de Actividades FRACCÓN 1	 Trámites y Servicios FRACCÓN 1	 Estadísticas FRACCÓN 1
 Cuenta Pública FRACCÓN 1	 Cuentas FRACCÓN 1	
Artículo 15		
 Desarrollo de Obras Públicas FRACCÓN 1	 Planes de Desarrollo FRACCÓN 1	 Reservas Territoriales y Colaborativas FRACCÓN 1
 Hacienda Pública Municipal FRACCÓN 1	 Valores Unitarios de Suelo y Construcciones FRACCÓN 1	 Protección Civil FRACCÓN 1
 Plano de Desarrollo Urbano FRACCÓN 1	 Determinantes Ecológicas FRACCÓN 1	 Ordenamientos de Uso de Vía Pública FRACCÓN 1
 Indicadores FRACCÓN 1	 Participaciones y Asociaciones FRACCÓN 1	
ESTADO DE FRACCÓN 1		
		
UNIDAD DE INFORMACIÓN		
Responsable de la Unidad de Información ESQUELÉD YISEL, ESTRELLA SÁNCHEZ Jefe de Información y Transparencia		
COMITÉ DE INFORMACIÓN		
Presidente JUAN JOSÉ MEDINA CARRERA Presidente		
Responsable de la Unidad de Información ESQUELÉD YISEL, ESTRELLA SÁNCHEZ Jefe de Información y Transparencia		
Titular del Órgano de Control Interno MARTÍN CASTELLANOS MIGUEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL		
MÓDULO DE ACCESO		
Responsable ESQUELÉD YISEL, ESTRELLA SÁNCHEZ Jefe de Información y Transparencia		
Domicilio PLAZA GENERAL LUIS CERÓN SIN EN LA CIUDAD DE LOS REYES ESTADO DE MEXICO, C.P. 51000 EDO. DE MEXICO Teléfono: 58830000 EXT 121 Celular: transparencia@espaciotrasparente.gob.mx Horario de atención: Lunes-Viernes 9:00 A 17:00		
ULTIMA ACTUALIZACIÓN 10/07/2018 11:00		

Como se advierte en el artículo 15, se encuentra el rubro de Plan de Desarrollo Urbano y al desplegarlo se aprecia Planes de Desarrollo Urbano y en el año 2013; sin embargo, cuando se abre el mismo queda evidenciado que lo publicado es el Plan de Desarrollo Urbano 2003, como se muestra:

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

Jueves 16 de enero de 2014 AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Transparencia

LISTADO DE FRACCIONES

PLANES DE DESARROLLO URBANO
FRACCIÓN III

Planes de desarrollo urbano

No.	Año	Total
1	2013	1

LISTADO DE FRACCIONES

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1034 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.

Jueves 16 de enero de 2014 AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Transparencia

LISTADO DE FRACCIONES

Listado de Planes de Desarrollo Urbano
FRACCIÓN III

Planes de Desarrollo Urbano del 2013

Mostrando 1 al 1 de 1 registros.

001

Fecha de Publicación: 01/07/2009
 Fecha de Modificación: 01/07/2009
 Nombre del documento: PLAN DE DESARROLLO URBANO
 Descripción del documento: CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO
 Archivos adjuntos:

Unidad Administrativa que Genera la Información: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 Fecha Actualización: 03/01/2014

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

LISTADO DE FRACCIONES

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1034 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Luego al abrir el documento en pdf que contiene el mismo, se observa lo siguiente:



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE LA PAZ

JULIO 2003

Mismo que consta de 253 fojas que pueden ser consultadas en la dirección electrónica y ruta que ha quedado indicada, y dentro del cual se encuentran el plano y tabla de uso de suelo como se muestra:

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE LA PAZ
 ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Gráfica 1 Oscilación de la temperatura durante el periodo, 1950-1995.....	19
Gráfica 2 Precipitación promedio mensual.....	20
Gráfica 3 Comportamiento de la TCMA en el Estado y el Municipio, 1950-2000	31
Gráfica 4. Índice de masculinidad en el Municipio y el Estado, 1970-2000	33
Gráfica 5 Estructura poblacional del municipio 1995-2000 (relación porcentual).....	34
Gráfica 6 Comparación de población por grandes grupos de edad Estado de México – Municipio, 2000	35
Gráfica 7 Relación porcentual de la PEA que refinó laborar al año 2000.	40
Gráfica 8. Distribución de PEA por sector de actividad.....	42
Gráfica 9 Nivel de ingresos, Estado – Municipio.....	44
Gráfica 10 Nivel de Escolaridad Estado – Municipio 2000	45
Gráfica 11 Uso actual del suelo del Municipio de La Paz, 2000.....	52
Gráfica 12 Municipio de La Paz. Crecimiento demográfico y de la vivienda 1970-2000	53
Gráfica 13 Densidad domiciliaria en el municipio y el estado. 1970-2000	54
Gráfica 14 Servicios en vivienda en el Municipio y el Estado, 2000.....	55
Gráfica 15 Escenario tendencial de población para el Municipio, 1990-2015	120
Gráfica 16 Escenario Programático de población para el Municipio, 1990-2020.....	144
Gráfica 17 Dosificación y usos del suelo del Centro de Población.....	183



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Estado de México: crecimiento poblacional 1950-2020	29
Tabla 2. Municipio La Paz: crecimiento poblacional 1950-2020.....	30
Tabla 3. Municipio de La Paz. Población económicamente activa ocupada por sector	41
Tabla 4. Nivel de escolaridad, población de 18 años y más Estado de México y La Paz, 2000	44
Tabla 5 Distribución de la población en el municipio, 1995.....	48
Tabla 6 Proceso de poblamiento en el periodo 1970-2000.....	49
Tabla 7 Usos del suelo en el Municipio de La Paz, 2000.....	51
Tabla 8. Municipio de La Paz. Características de la vivienda.....	54
Tabla 9. Municipio de La Paz. Estado de la vivienda.....	55
Tabla 10. Municipio de La Paz. Reparto agrario 1915-1960	57
Tabla 11 Municipio de La Paz. Características de los ejidos, 1976	57

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE LA PAZ
ESTADO DE MÉXICO

10. EPILOGO

El presente documento es el resultado de la planeación concurrente y coordinada por parte del H. Ayuntamiento de La Paz y el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos y los artículos 5.24 fracción III, 5.28 y 5.6 del Código Administrativo del Estado de México.

Este Plan fue sometido en su elaboración a un amplio proceso de discusión y consulta ciudadana por conducto y a través de la Comisión de Planeación para el desarrollo del municipio y aprobado en Sesión de Cabildo por el H. Ayuntamiento de La Paz de fecha 14 de agosto de 2003 habiéndose dado cumplido al procedimiento previsto en los artículos 5.28 del Código Administrativo del Estado de México y 29 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Los planos que forman parte del presente Plan son los siguientes:

- E1. Clasificación del territorio
- E2. Zonificación del territorio
- E2. Carta urbana
- E2A. Estructura Urbana y Usos del suelo
- E3. Estructura vial propuesta y restricciones
- E4. Principales proyectos, obras y acciones
- E-5. Imagen urbana
- E-5A – a P. Imagen Urbana; Patrimonio Histórico Construido
- Tabla de usos del suelo y normas complementarias

Los planos antes mencionados, se encuentran disponibles en las oficinas de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y del Ayuntamiento de la Paz.

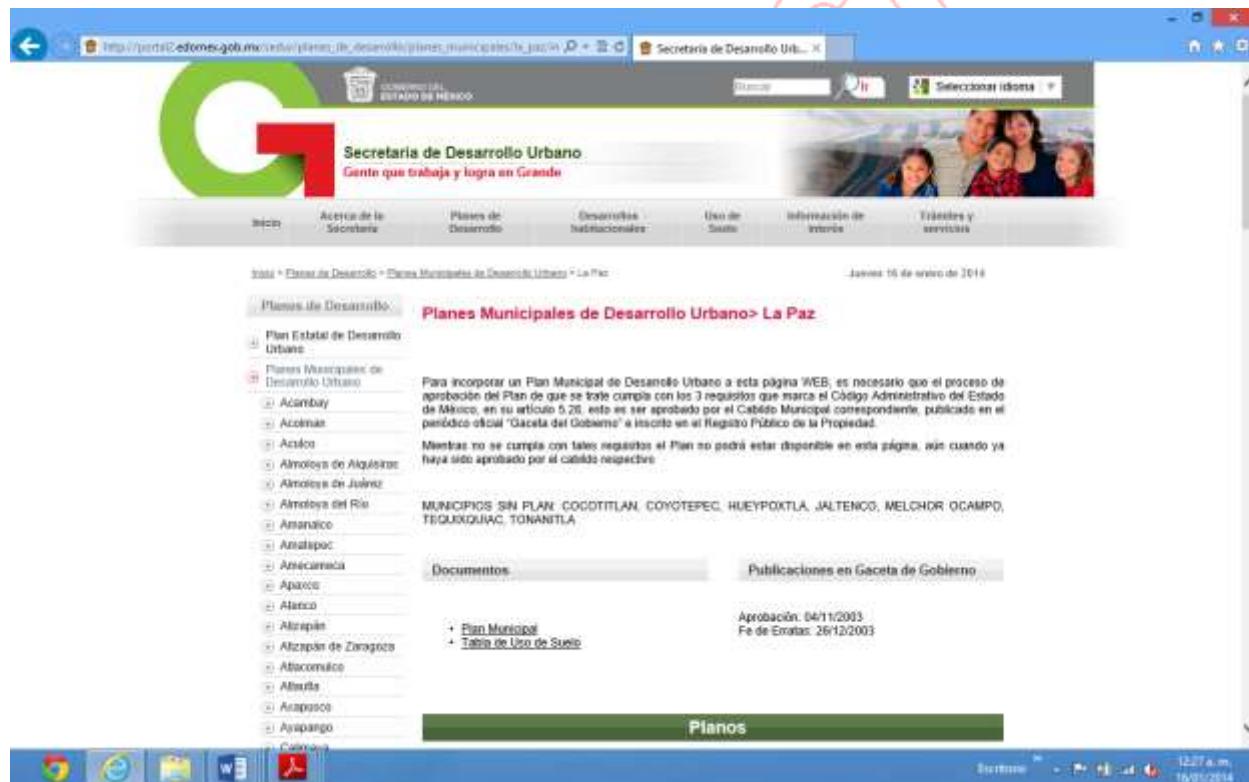
El presente Plan sustituye al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de La Paz, aprobado mediante Decreto No. 402 de la XLVII Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 21 de Abril de 1981, así como al Plan del Centro de Población Estratégico de la Paz, que se aprobó mediante Decreto No. 284 de la XLVIII Legislatura y se publicó en la Gaceta del Gobierno de fecha 17 de Septiembre de 1984 y cuyo plan se publicó en la Gaceta del Gobierno el 25 de Abril de 1985, y sus sucesivas modificaciones publicadas en la Gaceta del Gobierno de fechas 4 de Febrero de 1987, 17 de Abril de 1991, 4 de Mayo de 1992 y 29 de Julio de 1992.

De lo anterior se advierte que el único documento que tiene publicado **EL SUJETO OBLIGADO** respecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, es el correspondiente al año 2003, no así al de la actualización de la administración 2013-2015 a que se refiere la solicitud de origen; por lo que en las relatadas consideraciones, de ser el caso de que únicamente se cuente con dicho Plan de Desarrollo Urbano, **EL SUJETO**

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

OBLIGADO deberá hacerlo así del conocimiento del particular y proporcionar el plano E2A.Estructura Urbana y uso de suelo a que se refiere la solicitud de origen, toda vez que el mismo no obra agregado al archivo contenido en la página electrónica del Ayuntamiento, tal y como se indica en el propio documento.

Cabe resaltar que de igual forma se visitó la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en la que se aprecia que el único plan de Desarrollo Urbano de la Paz publicado es el correspondiente al año 2003 y en la misma se indica que “para incorporar un Plan Municipal de Desarrollo Urbano a esta página web, es necesario que el proceso de aprobación del Plan de que se trate cumpla con los 3 requisitos que marca el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.28, esto es ser aprobado por el Cabildo Municipal correspondiente, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” e inscrito en el Registro Público de la Propiedad.”



The screenshot shows the official website of the Secretaría de Desarrollo Urbano of the State of Mexico. The main navigation menu includes 'Inicio', 'Acerca de la Secretaría', 'Planes de Desarrollo', 'Desarrollos Habitacionales', 'Uso de Suelo', 'Información de Interés', and 'Trámites y Servicios'. The page title is 'Planes Municipales de Desarrollo Urbano > La Paz'. A sidebar on the left lists 'Planes Municipales de Desarrollo Urbano' for various municipalities, with 'La Paz' being the selected one. The main content area displays the 'Plan Municipal de Desarrollo Urbano' for La Paz, dated 04/11/2003, with a note that it must be approved by the municipal council and published in the 'Gaceta del Gobierno' to be uploaded to the website. The page also lists 'MUNICIPIOS SIN PLAN' including Cocomitlán, Coyotepec, Hueypoxtla, Jaltenco, Melchor Ocampo, Tlalixcoyacán, and Tonanitla. At the bottom, there are links for 'Documentos' (Plan Municipal, Tabla de Uso de Suelo) and 'Publicaciones en Gaceta de Gobierno' (Aprobación: 04/11/2003, Fe de Erratas: 26/12/2003). The bottom navigation bar includes links for 'Home', 'Sobre Nosotros', 'Contacto', 'Ayuda', and 'Síguenos'.

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

No obstante lo anterior de contar con la actualización correspondiente del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, tablas y planos de uso de suelo, deberá proporcionar los mismos a **EL RECURRENTE**.

Ahora bien, por cuanto hace al motivo de inconformidad a que se refiere el inciso **1)** que antecede, respecto a que no se dio respuesta, en cuanto a la solicitud del **proyecto o anteproyecto del Centro de Transferencia de residuos sólidos así como los estudios técnicos y dictamen de factibilidad en la Colonia Carlos Hank González**, en virtud de que **EL SUEJTO OBLIGADO** no proporcionó respuesta alguna al respecto,

Al respecto la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, dispone:

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo que resulta evidente que el municipio en tanto orden de gobierno, debe cumplir con determinados fines tendientes a la satisfacción del interés social y el bien común; éstos fines se alcanzan a mediante el desarrollo de diversas actividades previstas por su ámbito competencial; como para el caso concreto lo son los **servicios públicos**.

Por lo que para el caso específico conviene recordar lo que al efecto establece la **Ley Orgánica Municipal** dispone al respecto que:

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

(...)

III. Limpia y disposición de desechos:

(...)

Artículo 126.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Artículo 127.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos.

De forma consecuente el **Código de Biodiversidad del Estado de México** dispone:

Artículo 2.2. Son objetivos específicos de este Libro:

(...)

XIV. La preservación, conservación, protección, remediación, recuperación, rehabilitación o restauración del medio ambiente en los centros de población en relación con los efectos

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

derivados de las obras y los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, depósitos de basura, rastros, tránsito y transporte local;

(...)

Artículo 2.149. En materia de contaminación atmosférica y de conformidad con lo dispuesto en el presente Libro, la Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias:

(...)

XI. Emitirán disposiciones y establecerán las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras, así como las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos;

(...)

Artículo 4.5. Para los efectos de éste Libro son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales que no contradigan las que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el presente Código, así como las siguientes:

(...)

XI. **Recolección:** Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte;

(...)

Artículo 4.12. La Secretaría y el Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México en coordinación con las autoridades municipales con competencia en la materia, así como con la participación de las partes interesadas elaborará los proyectos técnicos de los ordenamientos jurídicos reglamentarios para el Estado en las materias previstas en el presente Libro los cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros o límites permisibles para el desarrollo de actividades relacionadas con:

(...)

III. El establecimiento y operación de centros de acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial destinados a reciclaje.

(...)

VIII. El diseño, construcción y operación de estaciones de transferencia, plantas de selección y tecnologías y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

(...)

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otra parte el **Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México**, prevé

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, su aplicación de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto reglamentar las disposiciones del Libro Cuarto en Materia de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en lo que se refiere a residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 2. La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales que no contradigan las que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el presente Reglamento, así como las siguientes:

(...)

II. Centro de Transferencia: Obra de ingeniería a donde se transportan los residuos recolectados por vehículos pequeños a vehículos de mayor capacidad, para enviarlos a disposición final, reduciendo con ello tiempos y costos de transporte.

III. Código: Código para la Biodiversidad del Estado de México.

(...)

VI. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

(...)

XX. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.

(...)

Así la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** dispone:

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Los ayuntamientos por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

- I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;
- III. Controlar los residuos sólidos urbanos;
- IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;
- V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;
- IX. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- X. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y
- XI. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De igual forma el **Bando Municipal de la Paz** dispone:

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus funciones políticas, sociales y administrativas, el Ayuntamiento de La Paz, tiene dividido su territorio municipal en:

- I. La Cabecera Municipal, ubicada en la Ciudad Los Reyes Acaquilpan.
- II. Los pueblos de La Magdalena Atlicpac, San Salvador Tecamachalco y San Sebastián Chimalpa.
- III. Las 59 Colonias con sus respectivas Delegaciones y Subdelegaciones:

1. Alamedas.

(...)

36. Prof. Carlos Hank González.

(...)

59. Zona Industrial

Artículo 33. El H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

(...)

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos;

(...).

Artículo 34. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado, y otros municipios.

La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás normas jurídicas aplicables.

Las funciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal no podrán ser objeto de concesión, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Finalmente la **Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-10-SMA-RS-2008** que establece los requisitos y especificaciones para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 21 de mayo de 2009, dispone lo siguiente:

4. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental, se consideran las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos, y las siguientes:

(...)

4.3 Estación de transferencia: Instalación para transferir los residuos sólidos de las unidades de recolección a vehículos de mayor capacidad.

(...)

5.1.1 Los Centros de Acopio, Estaciones de Transferencia, Plantas de Separación y Plantas de Tratamiento, deberán presentar a la autoridad ambiental el correspondiente Informe Previo o la Manifestación de Impacto Ambiental, cumpliendo las especificaciones de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental y de conformidad con lo señalado en Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de Impacto Ambiental, vigentes en el Estado de México.

5.1.2 Los Centros de Acopio, Estaciones de Transferencia, Plantas de Separación y Plantas de Tratamiento deberán obtener las autorizaciones y registros señalados en la legislación y reglamentación vigente en materia ambiental en el Estado de México, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto.

5.1.3 Los sitios seleccionados para el establecimiento de centros de acopio, estaciones de transferencia, plantas de separación y plantas de tratamiento, deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente. En caso contrario, se deberá contar con la autorización para el cambio de uso del suelo, emitido por el H. Ayuntamiento correspondiente o, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México.

5.1.4. Los Centros de Acopio, Estaciones de Transferencia, Plantas de Separación y Plantas de Tratamiento, deben contar con los dispositivos o sistemas que garanticen el cumplimiento de los límites máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de emisiones a la atmósfera, descarga de aguas residuales, ruido y vibraciones.

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

5.1.6 Previo a la construcción, habilitación y/u operación de cualquier infraestructura de acopio, transferencia, separación y/o tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el interesado deberá consultar a la autoridad ambiental correspondiente (Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente), para que determine si el proyecto pretendido debe ser sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

5.1.7 Los Centros de Acopio tipos C y D, las Estaciones de Transferencia, las plantas de separación y las Plantas de Tratamiento, deberán integrar al estudio de impacto ambiental que determine la autoridad competente, un Esquema de Funcionamiento que contemple:

- a) Plan de operaciones, especificando al menos: tipo de instalación; diagrama del proceso; tipo y cantidad de residuos que se van a acopiar, transferir o procesar; horarios de trabajo; generación de residuos por la operación, y destino de los residuos, materiales o productos de los residuos acopiados, transferidos o procesados.
- b) El personal que labore en las áreas de proceso y almacenamiento o que tenga contacto con los residuos, deberá contar con uniformes y equipo de seguridad consistente de botas, guantes de carnaval, mascarillas, lentes de seguridad y protectores auditivos.
- c) En caso de que la operación del proyecto incluya la utilización de gas natural, deberá precisar el diámetro de la tubería de distribución interna, longitud de la misma y la presión de trabajo.
- d) Contar con un equipo capacitado en materia de protección civil y atención de contingencias.
- e) Proyecto de aseguramiento ambiental, especificando las actividades que se desarrollarán al término de las operaciones o abandono de las instalaciones, para garantizar que no se dejarán pasivos ambientales.

5.1.8 Los Centros de Acopio tipo C y D, las Estaciones de Transferencia, las Plantas de Separación y las Plantas de Tratamiento, deberán cumplir en su operación con las siguientes disposiciones:

- a) Contar con manuales de operación, mantenimiento, protección civil y de procedimientos para la atención de contingencias.
- b) El personal que labore en las áreas de proceso y almacenamiento o que tenga contacto con los residuos, deberá contar, al menos, con uniformes y equipo de seguridad consistente de botas, guantes de carnaval, mascarillas, lentes de seguridad y protectores auditivos.
- c) Llevar una Bitácora de Operaciones donde se consigne diariamente la cantidad de residuos ingresados, por tipo o clase, así como la salida de residuos o productos.
- d) Contar con botiquín o con el equipo requerido para la atención de emergencias por accidentes de trabajo.
- e) Contar con extintores o sistemas para el control de incendios y, en su caso, para prevenir o controlar el derrame de sustancias tóxicas o corrosivas en las plantas de tratamiento.
- f) Al término definitivo de operaciones o al concluir la vida útil de la instalación, deberá aplicarse el proyecto de aseguramiento ambiental, para garantizar condiciones ambientales adecuadas del sitio donde se ubicó la instalación y que no se dejarán pasivos ambientales.

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

5.3 Especificaciones para Estaciones de Transferencia.

5.3.1 Las condiciones mínimas que debe cumplir la ubicación de Estaciones de Transferencia, son las siguientes:

Ubicarse a una distancia mínima de 300 m de escuelas, mercados públicos, hospitales, iglesias y terminales de transporte público.

Ubicarse en vialidades con un ancho mínimo de 14 m, que permita el ingreso y salida de los vehículos sin entorpecer el tránsito vehicular.

5.3.2 Las Estaciones de Transferencia deben contar al menos con las siguientes áreas:

Barda Perimetral;

Control de acceso;

Rampa;

Área de descarga (superior);

Tolva o ranuras para la descarga;

Techumbre en tolva o ranura;

g) Área de carga (inferior), y

h) Trampas de sólidos en las descargas de aguas residuales.

5.3.3 La descarga de los residuos de los vehículos recolectores a los vehículos de mayor capacidad debe realizarse por gravedad.

Se prohíbe la descarga de residuos a piso.

5.3.4 La pendiente de las rampas no deberá exceder de 8 % (450) se podrán diseñar rampas independientes de entrada y salida o con doble circulación, siempre y cuando estén separados con un murete de concreto armado de 0.70 m. Cada carril tendrá un ancho mínimo de 4.00 m.

5.3.5 Las Estaciones de Transferencia deberán contar con depósitos para el almacenamiento de agua para ser utilizada en la limpieza de pisos y vehículos.

5.3.6 Las zonas de descarga de residuos en las Estaciones de Transferencia, deberán contar con piso que no permita la infiltración de líquidos al subsuelo, estar cerradas y tener cortinillas de tiras de material plástico en la parte frontal para reducir la diseminación de polvos. Además, deberán contar con sistemas de aspersión y de depuración de polvos sobre el perímetro de las tolvas o ranuras.

5.3.7 La zona de descarga contará con techumbre que cubra la tolva o ranura y el vehículo recolector al momento de la descarga.

La altura de la techumbre será como mínimo de 6.00 m y cada carril de descarga deberá tener un ancho mínimo de 3.00 m.

5.3.8 La tolva o ranura deberá contar con un tope para impedir que los vehículos recolectores caigan en ella al aproximarse para la descarga.

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El tope podrá ser de concreto armado con placa de 1/2'l en los costados longitudinales o de otros materiales anclados sólidamente al piso, de tal manera que aseguren la resistencia necesaria para detener el retroceso de los vehículos recolectores. Su altura no deberá exceder 0.25 m, para evitar el roce con la carrocería de los vehículos y con un ancho no mayor de 0.25 m.

5.3.9 Las paredes de la tolva o ranura deberán favorecer el deslizamiento de los residuos, por lo que se recomienda una inclinación de 45° con respecto a la horizontal; estas deberán tener la resistencia necesaria para evitar deformaciones por descargas puntuales de 5.00 t. Para permitir la descarga libre de los vehículos recolectores con las puertas abiertas o la tolva trasera elevada dentro de la tolva o ranura, se recomienda un espacio entre el tope y la pared posterior de 4.30 m.

5.3.10 El diseño de la tolva deberá considerar que el espacio entre la parte baja de la tolva o ranura y la caja de transferencia no exceda 0.25 m., con el fin de disminuir la dispersión de residuos durante la descarga.

5.3.11 El ruido producido por la operación de las Estaciones de Transferencia, deberá cumplir los límites máximos permisibles del nivel sonoro señalados en la NOM-081-SEMARNAT-1994 y, en su caso, las disposiciones que establezca la norma técnica correspondiente.

5.3.12 Los residuos depositados por los vehículos recolectores no deberán permanecer almacenados en las Estaciones de Transferencia por más de 24 horas después de su ingreso.

5.3.13 Deberán tener un programa permanente para el control de fauna nociva para insectos y roedores, registrando en la bitácora de operación: las fechas de fumigación, áreas atendidas y productos o dispositivos utilizados.

8.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Con lo anterior queda evidenciado que **EL SUJETO OBLIGADO** es competente para conocer respecto del rubro de la solicitud de información relacionado con el proyecto o anteproyecto del Centro de Transferencias de residuos sólidos, así como los estudios técnicos y dictamen de factibilidad en la Colonia Carlos Hank González; información que es indubitablemente pública en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de la materia que dispone.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deberán poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

EXPEDIENTE:	02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Más aún dicha información se encuentra relacionada con la información pública de oficio a que se refiere el artículo 15 de la Ley de la materia, mismo que dispone:

Artículo 15. Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

- I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;
- II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Como consecuencia de lo anterior, resulta inconcuso que se trata de información que **EL SUEJTO OBLIGADO** deberá poner a disposición del particular.

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En este sentido queda claro que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** no niega el acceso a la información, ya que pretende proporcionar parte de la misma; no obstante lo anterior, la respuesta proporcionada resulta por demás incompleta, además de que parte de la misma no corresponde a lo solicitado, tal y como quedó detallado en el inicio que antecede. Por lo que no cabe duda que con dicha respuesta se conculca en perjuicio del particular el Derecho de Acceso a la Infamación Pública.

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios interpuestos por el C. [REDACTED], por tanto se modifica la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *respuesta incompleta y que no corresponde a lo solicitado*, prevista en los 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** a través del SAIMEX, conforme a lo siguiente:

- 1) Proyecto o anteproyecto del Centro de Transferencia de residuos sólidos así como los estudios técnicos y dictamen de factibilidad en la Colonia Carlos Hank González.
- 2) Actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de La Paz 2013-2015 así como plano de usos de suelo y tabla de usos de suelo.

En caso de que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano sea el que se encuentra vigente a la fecha de la solicitud de información, deberá hacerlo así del conocimiento del particular, a efecto de que pueda consultarla en la página electrónica del Ayuntamiento y proporcionar el plano E2A.Estructura Urbana y uso de suelo.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 02301/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2014.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA CON AUSENCIA JUSTIFICADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA AUSENCIA JUSTIFICADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO AUSENCIA JUSTIFICADA	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
--	---

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE ENERO DE 2014, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02301/INFOEM/IP/RR/2013.